



Acuerdo del Consejo Universitario

14 de diciembre de 2021
Comunicado R-424-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6554, artículo 3, celebrada el 9 de diciembre de 2021.

Revisión del artículo 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* para que contemple las sanciones a las faltas establecidas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, aprobó el *Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual contiene los artículos 49 y 53, que en relación con el régimen disciplinario establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles o penales en que pueda incurrir directamente.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



ARTÍCULO 53. FALTAS

Se consideran como faltas las siguientes conductas:

- a) *Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.*
- b) *Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.*
- c) *Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.*
- d) *Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.*
- e) *Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.*
- f) *Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.*
- g) *Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos*
- h) *Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.*
- i) *Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.*
- j) *Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.*
- k) *No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura unidad académica o administrativa.*
- l) *No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.*
- m) *Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o*





Comunicado R-424-2021
Página 3 de 8

- eliminación de bienes.*
- n) *Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omita presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.*
 - o) *Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.*
 - p) *Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.*
 - q) *Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.*
2. *El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, acordó, entre otros, solicitar a la Administración que:*
- 2.1. Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.*
3. En el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios¹ se mencionan situaciones en donde hubo comisión de faltas que no permitieron imponer sanciones a las personas responsables. Por lo anterior, asesores externos y la Oficina de Contraloría Universitaria² recomendaron a la Administración establecer sanciones a quienes incumplan con lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6395, elevó³ a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Administración⁴ sobre la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el pase denominado

¹. Dictamen CAFF-10-2020, del 19 de junio de 2020, presentado en la Sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.

². OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018.

³. R-179-2021, del 12 de enero de 2021

⁴. VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Revisión del artículo 53 del Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica, para que contemple las sanciones a las faltas establecidas (Pase CU-35-2021, del 30 de abril de 2021).

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 5, del 19 de agosto de 2021, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 34-2021, del 31 de agosto de 2021.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria⁵ solicitó a la Administración iniciar procesos disciplinarios contra responsables de los bienes institucionales que incumplan con la presentación del inventario anual dispuesto en la normativa universitaria⁶. Sin embargo, no fue posible en ese momento debido a que no existía norma en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales* respecto a las sanciones de las posibles faltas que cometan las personas funcionarias.
7. La *Ley general de control interno*⁷ dispone⁸, como una actividad de control a cargo de los jefes y titulares subordinados, *la protección y conservación de todos los activos institucionales*.
8. La normativa universitaria incluida en el *Reglamento interno de trabajo*, el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* regula las sanciones aplicables a las personas de la comunidad universitaria, cuando estas cometan faltas.
9. En la Universidad, la Junta de Relaciones Labores, el Órgano de Procedimiento de Instrucción y la Comisión Instructora Institucional son los órganos encargados de instruir los procedimientos disciplinarios contra el personal de la institución.
10. La Comisión estimó pertinente incluir en los incisos b), c) y d) de las faltas leves y b) de las faltas graves, la inclusión del lenguaje de género. De igual

⁵. En relación con el Estado Financiero y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.

⁶. *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales*.

⁷. Ley N.º 8292.

⁸. Artículo 15.





forma, en la redacción de algunos incisos para aclarar el contenido.

11. La CAUCO consideró necesario incorporar en el artículo 49 los reglamentos que regulan la materia disciplinaria por aplicar al personal universitario y a estudiantes cuando comenten alguna falta dispuesta en el *Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales*. También se incorporó lo establecido en la *Convención Colectiva* en relación con los órganos encargados de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Además, se especificó que las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.
12. Se propuso, en el artículo 53, clasificar y agrupar las faltas según su gravedad en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Además, se cambió la numeración de los incisos, debido a que en el reglamento vigente las faltas no están clasificadas. Por ello, la nueva numeración no es correspondiente con la de los incisos dispuestos en el reglamento vigente.
13. La Comisión estimó conveniente agregar, en el artículo 53, los incisos b) y c) correspondientes a las faltas muy graves, así como eliminar el inciso q), pues no indica de manera exacta y precisa una falta por el uso o administración de los bienes de la Institución. Respecto al inciso f), se subdividió en dos incisos: d) y e), de las faltas graves, ya que dicho inciso regula dos situaciones diferentes.
14. La CAUCO determinó incluir, en el inciso a) de las faltas leves y en los incisos a) e i) de las faltas graves del artículo 53, que las personas a cargo de bienes institucionales serán responsables y podrán ser sancionadas por cualquier acto que provoque mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.
15. La Comisión, después del periodo de consulta a la población universitaria, modificó la redacción del inciso j), de las faltas graves, del artículo 53, con la finalidad de que se comprenda como falta no informar a las autoridades correspondientes sobre la pérdida o daño de algún bien que se encuentre a cargo de una persona funcionaria o estudiante. Además, se modificó el inciso b), de las faltas muy graves, del artículo 53, para aclarar que se considera falta la acción de hacer uso, sustraer o trasladar bienes o recursos pertenecientes a la Universidad de Costa Rica, sin su debida autorización, para fines propios o para el disfrute de terceras personas.

ACUERDA



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-424-2021
Página 6 de 8

Aprobar la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

Para la instrucción del procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones relacionadas con las faltas contempladas en este reglamento, cuando las cometa personal administrativo o docente se seguirán las disposiciones y el procedimiento establecidos en el *Reglamento interno de trabajo* o el *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico*, según corresponda, así como lo dispuesto en la *Convención Colectiva* referente a los órganos de instrucción encargados de procedimientos disciplinarios.

En el caso del estudiantado, se aplicará lo que indique el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Para los efectos del presente reglamento, las faltas contempladas se clasifican, según su gravedad:

Faltas Leves

Son faltas leves:

- a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales que estén bajo su cargo.
- b) Omitir la designación formal de la persona encargada del control de activos fijos de cada unidad por parte de quien ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa. Cuando por motivo de la estructura de la unidad se dificulte o imposibilite dicha designación, la jefatura deberá indicarlo a la Vicerrectoría de Administración.
- c) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización de la persona encargada del control de activos fijos. Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte de la persona encargada



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-424-2021
Página 7 de 8

del control de activos fijos.

Faltas graves

a) Son faltas graves:

- a) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera, por parte de la persona responsable o jefatura de la unidad.
- b) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte de la persona encargada del control de activos fijos.
- c) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.
- d) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución.
- e) Omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*.
- f) Otorgar, sin seguir el procedimiento establecido y sin la debida justificación, los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.
- g) Incumplir injustificadamente con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.
- h) No comunicar en las fechas correspondientes las diferencias encontradas en la toma física de activos o en la conciliación efectuada por quien ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa a la Oficina de Administración Financiera.
- i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.
- j) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida o daño de los bienes a su cargo.
- k) Utilizar los bienes desatendiendo las medidas de seguridad y vigilancia para su uso y conservación, de manera que provoquen su deterioro o afecten a otros bienes.





Comunicado R-424-2021

Página 8 de 8

- l) Omitir la presentación del inventario de los bienes asignados por parte de la jefatura cuando finaliza su gestión.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Incumplir injustificadamente con la presentación de los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad, según las fechas que establezca la Oficina de Administración Financiera.
- b) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la institución para sí mismo o para el disfrute de terceras personas.
- c) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, mobiliario, materiales o cualquier otro bien de la Institución.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoros
Rectora a.i.

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

2021 BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA